



ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORAS Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES AL PROYECTO DE LEY DE FAMILIAS

abril de 2023

JUSTIFICACIÓN

Las ayudas de emergencia social otorgadas por las Entidades Locales a personas y familias en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de promover su inclusión social, son imprescindibles para complementar las prestaciones económicas que otorga la Administración General del Estado (como el IMV) o las Comunidades Autónomas (RMI, etc.), especialmente en situaciones de grave carencia material, ya que se trata de prestaciones puntuales que, desde los servicios sociales comunitarios o de proximidad pueden valorarse y gestionarse con la urgencia que requieren estas situaciones, y que no es posible atender con esa inmediatez desde otros niveles.

Como tales son reconocidas de manera general en la normativa autonómica como un derecho subjetivo garantizado por el Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS), y no pueden obviarse en una Ley que pretende proteger a las familias especialmente en situaciones de extrema necesidad y grave riesgo de exclusión.

La naturaleza de estas enmiendas las aleja claramente de la finalidad y el concepto jurídico de subvención definido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales y su normativa de desarrollo han intentado -hasta el momento sin éxito- diferenciar la naturaleza jurídica de las mismas como prestación económica del SPSS, y no como subvención pública acogida al ámbito de la LGS.

En modo alguno puede deducirse que la finalidad de estas contraprestaciones económicas que contienen las ayudas de emergencia o urgencia social que otorgan los Servicios Sociales de las Entidades Locales ante situaciones de necesidad de las personas y familias sea “el cumplimiento de un determinado objetivo”, “la adopción de un comportamiento singular” o “el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de la finalidad pública” tal y como exige el artículo 2.1 de la LGS.

Por el contrario, estas ayudas sociales de emergencia o urgencia social otorgadas por los servicios sociales de las Entidades Locales responden al desarrollo de un derecho subjetivo -en forma de prestación económica- reconocido en todas y cada una de las 17 Leyes Autonómicas de Servicios Sociales aprobadas por los respectivos Parlamentos de las Comunidades Autónomas, e incluidos en sus correspondientes Catálogos de Prestaciones y Servicios del SPSS.

Son numerosos los pronunciamientos de los Consejos Consultivos de las CCAA en los que dictaminan reiteradamente que este tipo de ayudas económicas de los servicios sociales de las Entidades Locales no tienen la naturaleza jurídica de subvención, al carecer y alejarse éstas de la actividad de fomento esencial de las subvenciones públicas. La omisión expresa de este tipo de ayudas de emergencia social en el artículo 2.4 de la LGS donde se recogen las prestaciones económicas exceptuadas del ámbito de la LGS como subvenciones, unido al carácter básico de la LGS, han provocado -hasta el momento- el dictamen unánime de la doctrina del TC reiterando su carácter jurídico de subvención pública.



Corresponde al Estado bajo el sustento de una normativa de carácter básico como la *Ley de Familias* ejercer sus competencias exclusivas y pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de emergencia o urgencias otorgadas por los servicios sociales de las Entidades Locales y por tanto exceptuadas del ámbito de las subvenciones públicas previstas en la LGS.

Por todo ello, son dos las enmiendas que presentamos al proyecto de Ley de Familias:

- a) Señalar, de manera específica, la importancia de las ayudas de emergencia social que otorgan las Entidades Locales a través de sus servicios sociales comunitarios a las familias en situaciones de grave carencia material o de riesgo de exclusión social (Cap.IV, art. 17, 2)
- b) Exceptuar estas ayudas del ámbito de las subvenciones públicas (disposición adicional)

TÍTULO COMPETENCIAL

La determinación de la naturaleza jurídica de estas ayudas como prestaciones del SPSS se apoya en los siguientes títulos competenciales:

- La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos (art. 149.1.1).
- Bases y Coordinación de la planificación general de la actividad económica (Art. 149.1.13 CE).
- Hacienda general y Deuda Pública del Estado. (art. 149.1.14 CE).
- Las bases del régimen jurídico de las AAPP... el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18 CE).

En el ámbito de esta nueva legislación básica dada por la nueva *Ley de familias* se ha de entender que el Estado debe garantizar -en igualdad- el régimen jurídico en las que los servicios sociales de las Entidades Locales desarrollan estas ayudas de emergencia social.

ALEGACIONES

PRIMERA ALEGACIÓN: ADICIÓN DE UNA NUEVA propuesta de redacción en el CAPÍTULO IV Servicios sociales de apoyo a las familias Artículo 17. *Desarrollo de servicios y programas sociales de apoyo a las familias.*

2. La Administración General del Estado colaborará con las administraciones autonómicas y locales para el mantenimiento y desarrollo de servicios sociales y programas de apoyo a las familias, tanto en la atención primaria como especializada, a fin de promover de forma prioritaria proyectos de intervención social y prestaciones económicas y/o en especie que contribuyan a mejorar la situación social y laboral de las familias con menores a cargo que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión, que podrán incluir:

- a) *Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación, vivienda y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.*
- b) *Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo, incluyendo servicios de apoyo que complementen a los servicios normalizados educativos u otros que garanticen el derecho de niñas y niños a una atención y desarrollo adecuados.*
- c) *Servicios de intervención y apoyo familiar, considerados como el conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social de las familias*

abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas, de mediación y de conducta a los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus integrantes, y que deberán tener carácter inclusivo.

Entre estos servicios se incluirán:

1º. Orientación e intervención socio familiar, entendida como actuaciones profesionales de ayuda psicoeducativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia. Incluye actuaciones dirigidas a la promoción del ejercicio de la crianza positiva, y otras medidas de orientación y apoyo específicas ante situaciones de conflicto familiar, dificultad psicosocial, riesgo de exclusión social y dinámicas de maltrato en el seno de la familia.

2º. Mediación familiar y puntos de encuentro familiar, destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, y no se identifique violencia de género, y en las que las relaciones de las personas menores de edad con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo.

3º. Atención socioeducativa a las personas menores, considerada como un conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de las personas menores de edad, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

- d) Servicios de apoyo profesional y de respiro para personas que asumen la función cuidadora de personas en situación de dependencia en el seno de las familias que, además, detecten y mitiguen los riesgos de claudicación por sobrecarga.*
- e) Prestaciones económicas en forma de ayudas de urgente necesidad o de emergencia social para familias en situaciones de grave carencia material y de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, valoradas y gestionadas en los servicios sociales de las entidades locales.*

SEGUNDA ALEGACIÓN: ADICIÓN de una disposición adicional:

Las ayudas de urgente necesidad o de emergencia social para familias en situaciones de grave carencia material y de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, valoradas y gestionadas en los servicios sociales de las entidades locales no tendrán la naturaleza de subvención pública. En consecuencia, se modifica el artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, con la adición de un nuevo apartado j) con la siguiente redacción: j) Las ayudas de urgente necesidad o de emergencia social para familias en situaciones de grave carencia material y de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, valoradas y gestionadas en los servicios sociales de las entidades locales

Para más información: José Manuel Ramírez Navarro. Presidente de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales. E-mail: directoressociales@hotmail.com